

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 26 de octubre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso de sucesión, informándole que, el apoderado judicial de la parte interesada presentó recurso de reposición frente al auto adiado 26 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESION DOBLE E INTESTADA
RADICADO	17873-40-89-001-2022-00227-00
CAUSANTE	JOSE HUGO ZAPATA MOLINA MELVA LONDOÑO DE ZAPATA
INTERESADO	ADIELA ZAPATA LONDOÑO ALEJANDRO ZAPATA LONDOÑO
AUTO INTERLOCUTORIO	1311

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia fechada 26 de septiembre de 2022 y notificada por estado de 27 de septiembre de 2022, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Los señores Adíela y Alejandro Zapata Londoño a través de apoderado judicial, el 10 de junio de 2022, presentaron demanda de sucesión doble intestada, de los señores José Hugo Zapata Molina y Melva Londoño de Zapata.

Posteriormente, el apoderado judicial de los interesados, el 16 de junio de 2022 allegó memorial a través del correo electrónico institucional de este Despacho, pretendiendo complementar el escrito de demanda, respecto de la dirección de notificación de los demás herederos, y el día 24 del mismo mes y año, remitió las constancias de recibido de las comunicaciones enviadas a los herederos.

El 18 de julio de 2022, mediante auto interlocutorio número 867, se declaró abierto el proceso de sucesión doble intestada, se reconoció como interesados a los señores Adíela y Alejandro Zapata Londoño, se ordenó, entre otras cosas, el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, y la notificación de los señores Olga, Gloria Cecilia, Ricardo, María Teresa, María Cristina y Angela Zapata

Londoño.

Frente a la antedicha decisión, el 21 de julio de 2022, el apoderado judicial de los interesados presentó recurso de reposición y/o subsidiariamente la aclaración de dicha providencia, aduciendo que, si bien, en la parte considerativa se enunció el emplazamiento de la señora Clara Aleyda Zapata Londoño, lo mismo no fue ordenado en la parte resolutive, y añadió que, de todos modos el emplazamiento ya no era necesario, atendiendo al memorial por él allegado en el que puso de presente la dirección de notificación de dicha heredera.

El 25 de julio de 2022, la señora Olga Zapata de Jurado se presentó a este Despacho, con el fin de ser notificada personalmente, por lo que se procedió de conformidad, y esta, el 28 de julio de 2022 solicitó el beneficio de amparo de pobreza.

Mediante auto adiado 26 de septiembre de 2022, esta instancia judicial concedió a la señora Olga Zapata de Jurado el beneficio deprecado, y nombró al abogado Oscar Salazar Granda como su apoderado para que represente sus intereses en el presente asunto, y se requirió a la parte demandante con el fin de que efectuara las notificaciones a los herederos.

El 28 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición frente a la decisión anteriormente enunciada, alegando que, el recurso de reposición y/o solicitud de aclaración, por él elevado el 21 de julio de 2022 aún no ha sido resuelto, y en consecuencia solicitó que fuera revocado el numeral cuarto de la providencia recurrida, en el que se le requirió para efectuar la notificación a los herederos.

CONSIDERACIONES

El presente recurso fue impetrado atendiendo los parámetros legales establecidos para el caso, toda vez que el mismo fue radicado en la secretaría del despacho a través del correo electrónico institucional, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que se recurre, y haciendo exposición de los hechos en que fundamenta su inconformidad. Se pone de presente que la decisión recurrida fue notificada en estado de 27 de septiembre de 2022, y el recurso fue presentado el día 28 del mismo mes y año, el despacho corrió traslado del mismo, mediante fijación en lista, en el Micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, de 30 de septiembre de 2022, el término transcurrió durante los días tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de octubre de 2022, dentro del cual no hubo pronunciamiento alguno.

Respecto del caso concreto, sea lo primero indicar que verificado el expediente contentivo del proceso de sucesión que ahora se estudia, se encontró que, no reposaban allí ciertos documentos tales como, el memorial enviado al correo electrónico institucional de este Despacho, 16 de junio de 2022, mediante el cual se informó sobre las direcciones de notificación de los herederos, entre ellos la de la señora Clara Aleyda Zapata Londoño.

De lo anterior que, en la providencia que declaró abierto este asunto, no se tuvo en

cuenta la manifestación de los interesados, de que ya se conocía la dirección de notificación de la señora Clara Aleyda, y por ello en la parte considerativa, atendiendo a la solicitud presentada en el escrito de demanda, se dispuso su emplazamiento, no obstante, en la parte resolutive, nada se dijo al respecto.

Lo anterior, fundamentó el recurso de reposición y/o solicitud de aclaración, que el 21 de julio de 2022 presentó el apoderado judicial de los interesados, empero este escrito tampoco fue agregado al expediente, por lo que no se le dio trámite oportunamente al mismo.

Luego, encontrándose el proceso al Despacho, y verificado el expediente contentivo de aquel, con los documentos faltantes a que se hizo mención, y encontrado que la señora Olga Zapata de Jurado, fue notificada personalmente por este Despacho, el 25 de julio de 2022, y que la misma solicitó la concesión de amparo de pobreza, el Despacho, mediante auto de 26 de septiembre de 2022, se dispuso concederle el beneficio deprecado, y nombró al abogado Oscar Salazar Granada como su apoderado para que represente sus intereses en el presente asunto, y se requirió a la parte demandante con el fin de que efectuara las notificaciones a los herederos.

Inconforme con la decisión precitada, el 28 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición, alegando que, el recurso de reposición y/o solicitud de aclaración, por él elevado el 21 de julio de 2022 aún no ha sido resuelto, y en consecuencia solicitó que fuera revocado el numeral cuarto de la providencia recurrida, en el que se le requirió para efectuar la notificación a los herederos.

Bajo este escenario, se advierte delantadamente que, conocidas las circunstancias expuestas por el apoderado judicial de los interesados, se procedió a hacer una revisión exhaustiva del correo electrónico de este Despacho, con el fin de ubicar los memoriales allegados que no habían sido agregados al expediente, encontrándose que estos estaban ubicados en una carpeta diferente a la bandeja de entrada, por lo que no habían sido visualizados, y agregados a su correspondiente expediente. Se procedió entonces a su inclusión en el expediente digital.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el recurso de reposición y/o solicitud de aclaración, frente a la providencia adiada 18 de julio de 2022, concretamente en lo que tiene que ver con la notificación de la heredera Clara Aleyda Zapata Londoño, encontrado que, fue aportado su canal digital de notificación, se hace imperioso modificar el auto en comento, específicamente, el ordinal sexto de la parte resolutive, en el sentido de ordenar la notificación de la heredera, Clara Aleyda Zapata Londoño, y excluir a la señora Olga Zapata de Jurado, puesto que la misma, como se expuso, ya se encuentra notificada.

Y respecto del recurso de reposición frente al auto de 26 de septiembre de 2022, en el que se le requirió a la parte interesada para que efectuara la notificación a los herederos, se considera que, dadas las anteriores precisiones, no encuentra razones este juzgador para revocar dicha decisión, pues si bien, se encontraba pendiente de resolverse un recurso, este versaba exclusivamente sobre la situación de la señora Clara Aleyda Zapata

Londoño, en lo atinente a su notificación, no sobre los demás herederos que fue ordenado notificar, asistiéndole aún a la parte interesada la carga de notificación de los herederos.

Para finalizar, se requerirá al abogado Oscar Salazar Granada, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, manifieste su aceptación o rechazo, a la designación efectuada por el Despacho, mediante auto de 26 de septiembre de 2022, como apoderado de la señora Olga Zapata de Jurado; so pena de las sanciones legalmente previstas, de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal sexto del auto adiado 18 de julio de 2022, según lo dicho en la parte considerativa del presente proveído, de la siguiente manera:

“**SEXTO:** De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena notificar a los señores Clara Aleyda, Gloria Cecilia, Ricardo, María Teresa, María Cristina y Angela Zapata Londoño”

SEGUNDO: NO REPONER el auto adiado 26 de septiembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: REQUERIR al abogado Oscar Salazar Granada, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, manifieste su aceptación o rechazo, a la designación efectuada por el Despacho, mediante auto de 26 de septiembre de 2022, como apoderado de la señora Olga Zapata de Jurado; so pena de las sanciones legalmente previstas, de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 122

Hoy, 27 de octubre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario